



Proceso : Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante : Hugo Armando Benavides Sierra
Demandado : Marlon Avendaño Tovia y Andrés Ariza Rodríguez
Radicación : 0800140530062019-00612-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra inactivos por más de un año, por lo que se hace necesario aplicar la figura del Desistimiento Tácito.
Sírvese Proveer.

Barranquilla, junio 13 de 2022.

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO
SECRETARIA**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Barranquilla, junio trece (13°) del año dos mil veintidós (2022).

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, aprecia el despacho que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de un (1) año, y teniendo en cuenta lo normado por el numeral 2° del Art. 317 del C.G.P., según el cual: “(...) *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Así mismo, que el referido artículo en su numeral 2° literal d) dispone que “(...) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)*”.

En atención a lo señalado en la referida normatividad, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por aplicación del desistimiento tácito, no habrá condena en costas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y el archivo del expediente, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dese por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, por las razones antes expuestas.
- 2.- Sin condena en costas.
- 3.- Ordénese el desembargo de las medidas decretadas contra la parte demandada, líbrese los oficios respectivos.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA MORE OLIVARES
JUEZ